



EXP. 2921/ARG/PLN

ESCR. No. -52,571 VOL. No.-1,102.

ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO.-----

VOLUMEN NÚMERO MIL CIENTO DOS.-----

--- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los SEIS días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, Yo, el Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público número TREINTA del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar un PODER como sigue: -----

--- EL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO INMOBILIARIO HOTELERO ABC GALAXYZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR VINOD KUMAR MANGWANI GIDWANI EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A FAVOR DE LAS SEÑORAS JAQUELINE ANGELICA RÍOS RESÉNDIZ y GRISELDA PÉREZ BAUTISTA. -----

--- Acto que se consigna al tenor de la siguiente protesta ley y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para los efectos de las declaraciones que el solicitante hará en esta acta, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, y lo apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente, así mismo, lo enteré del contenido del artículo ciento cincuenta y seis del código penal del Estado de México y sus correlativos de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana.-----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "GRUPO INMOBILIARIO HOTELERO ABC GALAXYZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor VINOD KUMAR MANGWANI GIDWANI en su carácter de Administrador Único, confiere y otorga a favor de las señoras JAQUELINE ANGELICA RÍOS RESÉNDIZ y GRISELDA PÉREZ BAUTISTA, para que ejerciten conjunta o separadamente los siguientes poderes y facultades:-----

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales, que requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil del Estado de México, de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se otorgan entre otras facultades, las siguientes: -----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo. -----

----- II.- Para transigir. -----

----- III.- Para comprometer en árbitros. -----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

----- V.- Para recusar. -----

CERTIFICADA  
COPIA

-----VI.- Para recibir pagos a nombre de la poderdante. -----

-----VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

---- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder con facultad para realizar todas las operaciones inherentes al mismo. -----

---- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultad expresa para concurrir ante las autoridades del trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, llevando a cabo todas las gestiones y trámites necesarios o convenientes para la solución de cualquier reclamo, conflicto, demanda, juicio o procedimiento y en consecuencia, ejercitando las facultades de representación de la Sociedad poderdante, en materia laboral, ante las citadas autoridades del trabajo, y en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, con autorización especial para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis de la ley Federal del Trabajo, se intervenga conciliatoriamente en los casos de conflictos o juicios que se presenten en contra de la empresa, con facultades de decisión que obliguen a la Sociedad, y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y modifique o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. -----

---- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

---- **E).- PODER PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- **F).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, girar en contra, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas. -----

---- **G).- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, así como para otorgar la facultad de otorgar y revocar poderes a terceros, incluso sustituir el presente poder. -----

---- **SEGUNDA.-** El presente poder aunque general en cuanto a facultades, queda única y exclusivamente **LIMITADO** por lo que se refiere a los derechos que le



correspondan a **"LA PODERDANTE"** de los desarrollos inmobiliarios y conjuntos habitacionales de los que es titular registral. -----

--- **TERCERA. - DURACIÓN:** El presente poder tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin necesidad de revocación posterior. -----

--- **CUARTA.-** Los gastos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la sociedad denominada **"GRUPO INMOBILIARIO HOTELERO ABC GALAXYZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El compareciente acredita su personalidad con que se presenta, así como la legal constitución y existencia de su representada, con el instrumento número ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro, libro dos mil quinientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, notario número ciento noventa y ocho del Distrito Federal ) (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **"GRUPO INMOBILIARIO HOTELERO ABC GALAXYZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 492483-1 (cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y tres guion uno), el día veinticinco de abril del año dos mil trece. -----

Una copia de la referida escritura, la agrego al apéndice de esta escritura como un solo documento marcada con la letra **"A"**. -----

----- Así mismo, manifiesta el compareciente que su personalidad con que actúa está vigente, pues no le ha sido revocada, modificada ni en forma alguna limitada.

----- **GENERALES** -----

----- Manifiesta el compareciente, ser mexicano por naturalización, hijo de padres indios, originario de Indore, India, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en calle Emerson ciento cuarenta y ocho, interior quinientos tres, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Ciudad de México, y de paso por este municipio para la firma de la presente escritura, con Registro Federal de Contribuyentes **"MAGV640416FYA"** (**MAGV seis cuatro cero cuatro uno seis FYA**), con Clave Única de Registro de Población **"MAGV640416HNENDN07"** (**MAGV seis cuatro cero cuatro uno seis HNENDN cero siete**), y se identifica con credencial para votar número "IDMEX1396611911" (IDMEX uno tres nueve seis seis uno uno nueve uno uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- Así mismo, manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad denominada **"GRUPO INMOBILIARIO HOTELERO ABC GALAXYZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es **"IHA130423BB4"** (IHA uno tres cero cuatro dos tres BB cuatro), de lo cual me cerciore con el documento fiscal que en copia fotostática la agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**.-----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

CERTIFICADA

COPIA

-----I.- Que tuve a la vista los documentos citados en el texto de esta escritura a cuyos originales me remito.-----

-----II.- Que el compareciente se identificó plenamente ante mí con el documento que doy fe de tener el original a la vista, y cuya fotocopia junto con su Clave Única de Registro de Población, las agrego al apéndice de esta escritura en un solo legajo con la letra "C", a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario.-----

-----III.- Que todas las declaraciones y manifestaciones hechas por el compareciente fueron bajo protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente.-----

-----IV.- **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.** En términos de lo dispuesto por los artículos ocho, nueve y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente otorga su consentimiento expreso al suscrito notario, para que los datos personales que constan en la presente escritura y en su respectivo expediente, sean proporcionados a las autoridades correspondientes, tales como las autoridades administrativas, tribunales, judiciales y registrales.-----

----- V.- Que le fue leída en voz alta al compareciente la presente escritura, manifestó su conformidad, ratificando lo escrito, firma y además estampa la huella digital del pulgar de su mano derecha el día de su otorgamiento. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE.-----

FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- **VINOD KUMAR MANGWANI GIDWANI.**- FIRMA.- **LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.**- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-----

-----"**Artículo 2554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**-----

"**ART.- 7.771.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que



requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

YO EL LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA DEL ESTADO DE MÉXICO, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LEVANTADA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO EL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. - (VA EN TRES FOJAS). - DOY FE. -----

X

CERTIFICADA  
COPIA



